

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1780-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 19 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600172063, el Informe Final de Instrucción N° 629-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 23 de marzo de 2018, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 347-2018-OS/OR SAN MARTIN a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.** (en adelante, **SERSA**), identificada con RUC N° 20206603501.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el “Procedimiento de Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante el Procedimiento), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, Osinergmin supervisa los aspectos de calidad en el servicio eléctrico que deben cumplir las empresas eléctricas.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica del primer semestre del año 2017 correspondiente a la empresa **SERSA**, formuladas y contenidas en el Informe de Supervisión N° SUP1700024-2017-10-03 (en adelante, Informe de Supervisión).
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 139-2018-OS/OR SAN MARTÍN, del 12 de enero de 2018, en la Supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, se verificó el incumplimiento que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
<u>INDICADOR CCIT (CUMPLIMIENTO DEL CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR CALIDAD DE TENSIÓN)</u> De la evaluación de una muestra de cuarenta y un (41) mediciones de tensión que reportaron archivos fuente, se observaron dos (02) casos no conformes. Los casos corresponden a los suministros 27210180 y 26202412 en los que de la evaluación de los archivos fuente de las mediciones se verificó que resultaron fallidas; sin embargo, SERSA las reportó como válidas en los archivos CCT. SERSA obtuvo el valor de 95,12% para el indicador CCIT, lo cual no cumple con el calor límite (98,00%).	5.1.2 <u>Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</u> Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. (...) B) Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y montos de compensaciones establecidos en la NTCSE. $CCIT = CVT/TCT \times 100 (\%)$ Donde: (...) Se considera que la empresa cumplió con el correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por tensión cuando CCIT sea igual o mayor al 98%.	Literal a) del numeral 1.3 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

- 1.4. Mediante Oficio N° 347-2018-OS/OR SAN MARTIN, del 06 de febrero de 2018, notificado electrónicamente el mismo día, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la

empresa **SERSA** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles de plazo para presente sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.5. Mediante Carta N° 0572-2018/GG-SERSA, del 12 de febrero de 2018, recibida el 13 de febrero de 2018, **SERSA** presentó descargos al incumplimiento señalado en el Oficio N° 347-2018-OS/OR SAN MARTIN.
- 1.6. Con Oficio N° 113-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 26 de marzo de 2018, notificado el 28 de marzo de 2018, se corre traslado a **SERSA**, del Informe Final de Instrucción N° 629-2018-OS/OR SAN MARTIN, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.7. A través de la Carta N° 870-2018/GG-SERSA, recibida el 9 de abril de 2018, **SERSA** presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 629-2018-OS/OR SAN MARTIN.

2. ANÁLISIS

INDICADOR CCIT (CUMPLIMIENTO DEL CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR CALIDAD DE TENSIÓN)

Osinergrmin detectó que **SERSA**, para el primer semestre del año 2017, obtuvo el valor de 95.12%, no cumpliendo con el valor límite (98.00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2.B) del Procedimiento.

2.1. Hechos Verificados

De la evaluación de una muestra de cuarenta y un (41) mediciones de tensión que reportaron archivos fuente, se detectaron dos (02) casos no conformes (suministros 27210180 y 26202412) en los que, de la evaluación de los archivos fuente de las mediciones se verificó que resultaron fallidas; sin embargo, **SERSA** las reportó como válidas en los archivos CCT.

Cuadro N° 1

Id	Suministro	Período evaluado	Resultado de la Medición	
			Según la empresa (Archivo CCT)	Según NTCSE
1	27210180	201705	Medición válida	Medición Fallida: Contiene 6 881 intervalos de 15 segundos de los días 3 y 4 marzo 2017 que no corresponden al periodo evaluado. Solo registra 3 intervalos de 15 segundos de mayo 2017, por lo que no completa el total de intervalos requeridos (672 intervalos de 15 minutos).
2	26202412	201706	Medición válida	Medición Fallida: Contiene 2 809 intervalos de 15 segundos del día 18 mayo 2017. Solo registra 4 intervalos de 15 segundos de junio 2017, por lo que no completa el total de intervalos requeridos (672 intervalos de 15 minutos).

2.2. Descargos de SERSA

Descargos al Informe de Instrucción N° 139-2018-OS/OR SAN MARTÍN

- **SERSA**, en sus descargos señaló que, los errores se deben a problemas de registro por parte del equipo registrador de tensión; precisando que antes de instalar programaron correctamente; sin embargo, al momento del retiro se encontraba desconfigurado.
- Agrega que, de acuerdo a las coordinaciones con el proveedor del equipo, manifestaron que en ocasiones ocurre por falta de actualización de software.

- Finalmente, informan que los equipos fueron enviados para su reparación, habiendo programado la remediación para el mes de febrero de 2018.

Descargos al Informe Final de Instrucción N° 629-2018-OS/OR SAN MARTÍN

- **SERSA**, en sus descargos solicita se exonere esta observación en forma exclusiva teniendo en cuenta que las marcas de estos equipos están autorizadas por el OSINERGMIN, sin embargo, tienen ciertos problemas de funcionamiento en campo ...”.

2.3. Análisis de Osinergmin

- Los argumentos presentados por **SERSA** en relación a que los equipos se desconfiguraron al momento del retiro por falta de actualización de software, confirman el incumplimiento referido al error en el reporte del resultado de dos mediciones como válidas, en sus archivos CCT.

Cabe precisar que, el envío de los equipos al proveedor para su reparación y las nuevas mediciones que **SERSA** programará (a la fecha no han sido programadas en el SIRVAN), precisamos que las acciones correctivas que realiza la empresa, posteriores al Informe de Instrucción, no lo eximen de su responsabilidad administrativa por el incumplimiento verificado.

- Sobre la solicitud de exonerar los dos (2) casos no conformes identificados en la evaluación del indicador, se debe indicar que, el artículo Cuarto de la NTCSE establece la obligación de Osinergmin de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Norma y sancionar los incumplimientos a la Norma.
- En el presente caso, la empresa **SERSA** no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 139-2018-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 06 de febrero de 2018 junto al Oficio N° 347-2018-OS/OR SAN MARTÍN, habiéndose corroborado los incumplimientos a lo establecido en el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD.
- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; **en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.**

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, en ese sentido únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.

Siendo así, no se evalúa en el presente procedimiento la intención del agente de infringir la norma o no, sino que basta que se constate el incumplimiento, para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

- En ese orden, **SERSA** ha cometido infracción administrativa sancionable al no haber cumplido con obtener el valor límite establecido para el indicador CCIT; por lo que le es aplicable la sanción

establecida en el literal a) del numeral 1.3 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada con la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 096-2012-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador CCIT del Procedimiento, será determinada en base a los criterios establecidos en el literal a) del numeral 1.3 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

- INDICADOR CCIT: CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR CALIDAD DE TENSIÓN**

Se aplicará la multa en función al cálculo de la siguiente fórmula. El monto está expresado en UIT.

$$M^d_{CCIT} = \text{máx. } (0.33, (1-CCIT) * CMTR * 0.0565)$$

Dónde:

CCIT	Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y montos de compensación por calidad de tensión.	95.12%
CMTR	Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM.	89

Reemplazando valores en la fórmula:

$$M^d_{CCIT} = \text{máx. } (0.33, (1-0.9512) * 89 * 0.0565)$$
$$M^d_{CCIT} = \underline{\underline{0.33 \text{ UIT}}}$$

En aplicación del numeral 6.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, si el importe de las multas no alcanzara el valor de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se le aplicará la multa por el importe de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

$$M^d_{CCIT} = \underline{\underline{0.50 \text{ UIT}}}$$

4. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a la empresa **SERSA** una multa de **0.50 UIT**: **Cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria.**

Al respecto, De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1780-2018-OS/OR SAN MARTIN

OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.** con una multa de **0.50 UIT: Cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 16-00172063-01

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Félix Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín